

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2021–00035-00

Presentada la demanda en legal forma reuniendo los requisitos legales contenidos en los artículos 82, 375 y 390 del C.G.P., este Despacho Dispone:

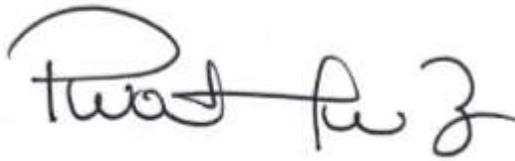
1. **Admitir** la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por la señora **CARMENZA RAMIREZ MATIZ** en contra de **CARLOS JULIO AVILA POSSO** y **PERSONAS INDETERMINADAS** que se consideren con derechos; respecto de una parte del predio rural denominado “*los pantanos -hoy- las peñitas*” ubicado en la vereda Teresa del municipio de Nimaima-Cundinamarca.
2. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 369 del CGP.
3. Notifíquese este **AUTO ADMISORIO** al demandado **CARLOS JULIO AVILA POSSO** y a todas las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos, de conformidad con los artículos 108 , 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., y decreto 806 del 04 de junio del 2020.
4. En la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P. y Decreto 806 del 04 de junio del 2020, emplácese al demandado **CARLOS JULIO AVILA POSSO** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el respectivo bien a usucapir.
5. La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375, regla 7ª del CGP.
6. Ordénese informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Se establece como carga de la parte la remisión de los oficios correspondientes, y a su costa acompáñese de copia de la demanda, certificado expedido por el registrador del predio referido. Líbrense los correspondientes oficios.

2021/00035

7. De conformidad con la regla 6ª del Art. 375 y 592 del C.G.P., **Inscribase** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del presente proceso. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas para lo pertinente.

8. **Reconocer** personería jurídica al abogado **EDWIN DARIO HERNÁNDEZ NAVARRO** como apoderado del señor **ORLANDO RAMIREZ MATIZ**, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ
JUEZ MUNICIPAL**

Firmado Por:

**LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE NIMAIMA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a0b692bfb813e60a24c8013d65c2d763a14f32cf5c976a72dbc0b4ff1c36e09

Documento generado en 23/07/2021 07:29:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**